

Novedad Legal N° 30

- I. **Créditos Comerciales a Partes Relacionadas**
- II. **Indexación Límite de Precios de Exportación de Banano a Partes Relacionadas**

En el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de Diciembre 28, 2015 se publicaron las siguientes normas legales mediante la Circular No.NAC-DGECCGC15-00000013 y la Resolución **No.NAC-DGERCGC15-00003196**:

I. **Créditos Comerciales a Partes Relacionadas**

Mediante Circular No.NAC-DGECCGC15-00000013 emitida por el Servicio de Rentas Internas se les recuerda a los contribuyentes lo siguiente:

- El inciso 6to. del Art.37 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas **préstamos no comerciales**, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación.
- El Art.126 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en el caso de distribución de dividendos anticipados, se deberá efectuar la retención de la tarifa general del Impuesto a la Renta establecida para sociedades, según corresponda.
- No se considerarán como anticipo de dividendos y por lo tanto no se efectuará la retención en la fuente de Impuesto a la Renta, aquellos desembolsos por concepto de **préstamos comerciales**, concedidos por sociedades ecuatorianas a sus partes relacionadas.
- Se entenderá como **préstamos no comerciales** aquellos otorgados por sociedades a sus partes relacionadas siempre que éstas no destinen dichos recursos para el financiamiento de sus actividades comerciales o empresariales. Por consiguiente, estas operaciones de préstamos no comerciales se considerarán como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación.

II. **Indexación Límite de Precios de Exportación de Banano a Partes Relacionadas**

Mediante Resolución No.NAC-DGERCGC15-00003196 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) se establece la metodología de indexación al límite mínimo de precios de

exportación de banano a partes relacionadas que regirá para el año 2016. Para el efecto se deberá utilizar la siguiente metodología:

1. **Indicador Internacional.-** Se utilizará el indicador internacional mensual PBANSOP “Bananas, Central American and Ecuador”, publicado en el sitio web www.imf.org de Productos Primarios (“Primary Commodity Prices”).
2. **Cálculo del Factor de Ajuste.-** El promedio simple del *Indicador Internacional* mensual PBANSOP para los doce meses transcurridos desde Noviembre 2014 hasta Octubre 2015 se dividirá para el promedio simple de dicho Indicador Internacional para los doce meses desde Noviembre 2013 a Octubre 2014, es decir US\$934.7291 (Siempre utilizando 4 decimales).
3. **Límite Indexado.-** El límite inicial establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (US\$0.4500) se multiplicará por el Cálculo del Factor de Ajuste. El resultado será el límite vigente a partir del siguiente año (2016).

Por consiguiente, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas que regirá para el año 2016, será de US\$0.4595 por kilogramo de banano 22xu; y en base al inciso segundo del Art.27 de la Ley de Régimen Tributario Interno los precios de exportación de banano a partes relacionadas no podrán ser inferiores a dicho límite.